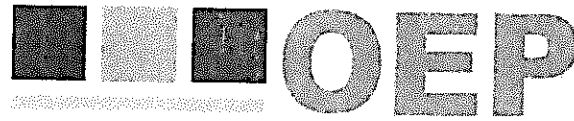


INF.FIS.UTF. N° 179/2025



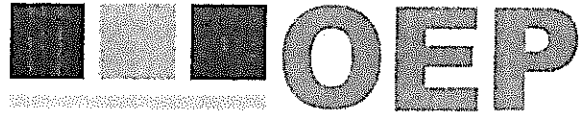
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA  
AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “LUCHA ESTRATÉGICA  
DE ACCIÓN LOCAL” – ORURO  
(LEAL)

La Paz, 19 de agosto de 2025





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## ÍNDICE

| N°         | Detalle  | N°<br>Pág. |
|------------|--|------------|
| <b>I.</b>  | <b>ANTECEDENTES.....</b>   | <b>1</b>   |
|            | Antecedentes de la Organización Política.....  | 2          |
| 1.1        | OBJETIVO.....  | 2          |
| 1.1.1.     | Objetivos Específicos.....   | 2          |
| 1.2.       | OBJETO.....  | 3          |
| 1.3.       | ALCANCE.....   | 4          |
| 1.4.       | APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....   | 4          |
| 1.5.       | REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES<br>ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....                               | 5          |
| 1.6.       | HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....  | 5          |
| <b>II.</b> | <b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>   | <b>6</b>   |
| 2.1        | Diferencia y Deficiencias en los ingresos reportados.....  | 6          |
| 2.2        | Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....   | 8          |
| 2.3        | Ausencia de comprobantes contables y otros registros<br>auxiliares que respalden los Estados Financieros presentados | 10         |
| 2.4        | Saldo en la cuenta caja sin respaldo.....  | 12         |
| 2.5        | Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema<br>financiero.....  | 13         |
| 2.6        | Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de<br>la o el Responsable Económico.....                    | 16         |
| 2.7        | Falta de presentación del clasificador presupuestario<br>aprobado.....   | 17         |

---



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

|             |   |           |
|-------------|---|-----------|
| 2.8         | Notas a los estados financieros sin aclaraciones suficientes...         | 19        |
| 2.9         | Otras observaciones identificadas.....                                  | 20        |
| A           | Programa de operación anual y presupuesto estimado no<br>ejecutado..... | 20        |
| <b>III.</b> | <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>                              | <b>22</b> |



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 179/2025**

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE a.i.**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE AREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Msc. Nancy Gutiérrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “LUCHA ESTRATÉGICA DE ACCIÓN LOCAL” (LEAL) ORURO**

**Fecha :** La Paz, 19 de agosto de 2025

---

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2025, se



---

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 – 2410545 – 2422338. Fax: 2416710  
Sitio Web: [www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

Mediante Resolución Jurisdiccional N° 002/2020 de 12 de agosto de 2020 emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, se resolvió el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Lucha Estratégica de Acción Local” con sigla LEAL, para su participación en procesos electorales a nivel municipal del departamento de Oruro, vigente a la fecha de la fiscalización.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro.

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea competente y suficiente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

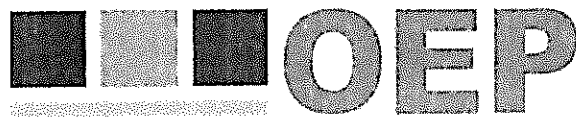
La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota AC-LEAL OR 002/2024 de 31 de enero de 2024, con referencia: *“POA y Presupuesto Gestión 2024 de la Agrupación Ciudadana LEAL (Municipal) Lucha Estratégica de Acción Local”* a la que adjuntaron:
  - Plan Operativo Anual Gestión 2024 Agrupación Ciudadana LEAL “Lucha Estratégica de Acción Local” (de alcance Municipal) (fojas 1).
  - Resolución Agrupación Ciudadana LEAL N° 001/2024

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Oruro, el 31 de enero de 2024 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral mediante Nota CITE: TEDO-PRES N° 062/2024 de 31 de enero de 2024, tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-923/2024 cumpliendo lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota AC-LEAL OR 003/2025 de 31 de marzo de 2025, con Referencia: *“Presentación de EE.FF. al 31 de diciembre de 2024 Agrupación Ciudadana LEAL (Municipal) Lucha Estratégica de Acción Local”*, a la cual adjuntaron:
  - Balance General practicado al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Estado de Resultados practicado al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
- Balance de Comprobación de Sumas y Saldos practicado al 31 de diciembre de 2024 (foja1).
- Libro Diario (foja 1).
- Recibos de Ingreso (fojas 11).
- Recibo (foja 1)
- Rendición de Cuentas consistente en 2do. Congreso Ordinario Agrupación Ciudadana “LEAL” Lucha Estratégica de Acción Local, más una foto (fojas 5).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Oruro el 31 de marzo de 2025 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral mediante nota CITE: TEDO-PRES N° 206/2025, el 01 de abril de 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 de 12 de diciembre de 2024.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado por Resolución TSE-

RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

### 1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, se registra a: Gladys Colque Arias; Primera Delegada, Angela Choque Roque; Secretaria de Asuntos Económicos y Financieros y Juan José Ramírez Suarez; Secretario Ejecutivo de esta organización política.

### 1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2021 a 2023, de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro:

| Gestión Fiscalizada    | Tipo de Informe | N° de Informe            | Fecha de emisión |
|------------------------|-----------------|--------------------------|------------------|
| Proceso Electoral 2021 | Preliminar      | INF.FIS.UTF. N° 199/2021 | 16/08/2021       |
|                        | Complementario  | INF.FIS.UTF. N° 015/2022 | 31/01/2022       |
|                        | Final           | INF.FIS.UTF. N° 076/2022 | 07/03/2022       |
| 2021                   | *               |                          | 22/04/2022       |
| 2022                   | Preliminar      | INF.FIS.UTF. N° 199/2023 | 23/10/2023       |
|                        | Complementario  | INF.FIS.UTF. N° 061/2024 | 21/03/2024       |
|                        | Final           | INF.FIS.UTF. N° 069/2024 | 12/04/2024       |
| 2023                   | Preliminar      | INF.FIS.UTF. N° 114/2024 | 13/08/2024       |
|                        | Final           | INF.FIS.UTF. N° 004/2025 | 16/01/2025       |

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

(\*) **Nota** .-Revisados los registros de la Unidad Técnica de Fiscalización, se evidencia que en la carpeta de antecedentes de agrupaciones ciudadanas de Oruro, la agrupación ciudadana “Lucha Estratégica y Acción Local” (LEAL), **no presento los Estados Financieros anuales de la Gestión 2021** como establece el artículo 87° (Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, ante esta situación la Unidad Técnica de Fiscalización, elaboró el Informe TSE-UTF. N° 027/2022, referido a “Informe sobre la presentación de Estados Financieros y Actas de Rendición de Cuenta Anual correspondiente a la Gestión 2021 por parte de las Organizaciones Políticas”, por lo que no se realizó la fiscalización correspondiente.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

### 2.1. DIFERENCIA Y DEFICIENCIAS EN LOS INGRESOS REPORTADOS

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, se observó que los ingresos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024 ascienden a **Bs1.038,00**, correspondiente a aportes en efectivo y en especie, que se encuentran respaldados por “Recibos de Ingresos”, no obstante, se han identificado las siguientes deficiencias:

- a) Se observó que de la revisión y la suma de los recibos por los aportes de los militantes y/o simpatizantes en efectivo, el importe asciende a **Bs765,00** de los cuales Bs364.50 cuentan con el respectivo recibo de ingresos, existiendo una diferencia no justificada de **Bs400,50**.
- b) Por otra parte, se ha verificado que no se adjunta la copia de Cédula de Identidad de los aportantes que ayude a confirmar de manera íntegra los datos del aportante.
- c) Asimismo, se evidenció que **no** adjuntaron los registros contables de ingreso.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

#### Artículo 71° (Registro de aportes)

“I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, **deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) Datos generales de la o del aportante (nombres, apellidos, **cédula de identidad** u otro documento de identificación).
- b) Lugar y fecha.
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).
- f) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.**
- g) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.**

#### Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).

#### Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“II. **Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales” (Las negrillas son nuestras).

Lo señalado originó que los importes registrados en el estado de resultados, no sean del todo fiables e íntegros debido a esta inconsistencia, ocasionando además que exista insuficiente información respecto a la forma y aclaración de los datos personales de los aportantes.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, lo siguiente:
- a) Aclarar o justificar la diferencia de Bs400,50 entre los recibos de ingreso y el Estado de resultados presentado a fin de exponer el saldo integró y correcto.
  - b) Adjuntar la documentación de respaldo de los recibos con la firma y aclaración de los aportantes y la presentación de la fotocopia de Cedula de Identidad de cada aportante para poder corroborar la integridad de esta información.
  - c) Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, a fin de que la información generada se encuentre debidamente respaldada con los comprobantes de ingreso observados para que el Estado de Resultados de la Gestión 2024 sea consistente.

## 2.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, se verificó que los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024, ascienden a **Bs338,00** de los cuales se observa que de Bs65,00 no se adjuntó la suficiente documentación de respaldo que justifique su ejecución, de manera tal que permitan confirmar el destino de los recursos percibidos, según el siguiente detalle:

| Recibo       |         |              | Concepto                        | Documento Faltante  |
|--------------|---------|--------------|---------------------------------|---|
| N°           | Fecha   | Importe      |                                 |   |
| 772458       | s/fecha | 35,00        | Por fotocopias y encuadernado   | Falta registro contable. Acta de entrega de las fotocopias y encuadernado   |
|              |         | 30,00        | Pago de refrigerios (almuerzo). | Falta registro contable. Factura o recibo. Informe o documento similar que especifique el motivo, lugar y la fecha. Planilla firmada por las personas que se beneficiaron con el refrigerio |
| <b>TOTAL</b> |         | <b>65,00</b> |                                 |   |

Fuente: Documentación presentada por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

**Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).

**Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

“II. **Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales” (Las negrillas son nuestras).

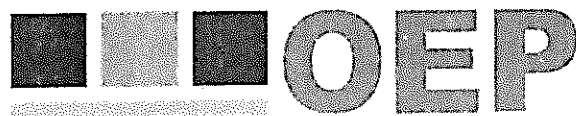
**Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)**

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (Las negrillas son nuestras).

Lo señalado ocasionó que los gastos realizados no se encuentren del todo respaldados y justificados, limitándose el poder validar íntegramente el destino de los recursos ejecutados por la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, presentar los respaldos que justifiquen las transacciones realizadas con la documentación original o fotocopia legalizada, de tal manera que se pueda validar la integridad y destino de los recursos.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

### 2.3 AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes de Ingreso y Gasto que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

Es de hacer notar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las **Gestiones 2022 y 2023**, sin que se hayan tomado medidas para subsanarla, la reiteración de esta deficiencia evidencia la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para corregir la debilidad identificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

#### **Artículo 80° (Sistema de Contabilidad)**

*“I. De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte de la máxima instancia”.*

#### **Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*

#### **Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)**

*“I. Las **agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia**”.*

**legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria** (Las negrillas son nuestras).

**Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

**“I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización”** (Las negrillas son nuestras).

**Artículo 87° (Estados financieros a presentar)**

**“I. Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes Estados Financieros:**

- a) *Balance general*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los Estados Financieros.*

**Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:**

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) *Otros registros auxiliares”* (Las negrillas son nuestras).

El no adjuntar los registros contables de Ingresos y Gastos no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto a las transacciones y cálculos adicionales efectuados, de manera tal que respalden los saldos expuestos en los estados financieros con la documentación de respaldo suficiente y competente.



- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, remitir los registros contables de Ingreso y Egreso así como cualquier otro registro de cálculo auxiliar que respalde las transacciones realizadas





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

y sustenten con documentación suficiente y competente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

#### 2.4 SALDO EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO

La cuenta “Caja” registra al 31 de diciembre de 2024 un importe de **Bs700,00**; al respecto, la agrupación ciudadana municipal no adjunto evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja que permita validar y dar certidumbre del saldo expuesto, así como el nombre y apellido del responsable de su custodia y el encargado del recuento.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las Gestiones **2022** y **2023**, sin que a la fecha se haya evidenciado la implementación de acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana, lo que evidencia la falta de control adecuado para evitar la reiteración de observaciones de similar naturaleza, más aun considerando que en gestiones anteriores la agrupación ciudadana no se presentaron los descargos pertinentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

##### **Artículo 77° (Manejo de caja)**

*“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.”* (Las negrillas son nuestras).

##### **Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

- “I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de***

*corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el balance general, así como el nombre y apellido de los responsables de su custodia, además genera una duda respecto a los procedimientos de validación efectuados.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, presenten el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para dar certeza del procedimiento efectuado.

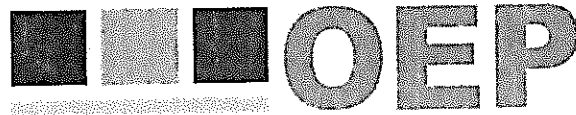
Dado que esta recomendación ya ha sido reiterada, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo tanto, se sugiere dar cumplimiento a la presente recomendación.

## **2.5 FALTA DE PERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

No fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024, emitida de 22 de abril de 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral informó a las organizaciones políticas sobre los requisitos necesarios para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera dentro del territorio nacional. En esa oportunidad, se estableció como fecha límite el 31 de julio de 2024, plazo que fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Posteriormente, a través de la Circular TSE-VPTE-UTF N° 003/2024 de 17 de octubre de 2024, dicho plazo fue extendido nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como fecha definitiva para que las organizaciones políticas cumplan con la apertura obligatoria de su cuenta bancaria.

En este contexto y mediante la Resolución Conminatoria N° 005/2025, emitida el 7 de enero de 2025, se otorgó un nuevo y último plazo, impostergable hasta el 30 de junio de 2025, para que las organizaciones políticas que aún no hayan cumplido con este requisito procedan a la apertura de su cuenta bancaria.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las Gestiones **2022** y **2023**, sin que a la fecha se haya evidenciado acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana, lo cual refleja una falta de responsabilidad en el cumplimiento de las normativas vigentes

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”, en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

***“I Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero” (Las negrillas son nuestras).***

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

#### **Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

***“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.***

*II La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*

*III De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*

*IV De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo” (Las negrillas son nuestras).*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, gestionar a la brevedad posible la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Asimismo, considerando que la Resolución Conminatoria N° 005/2025 de 7 de enero de 2025 fue emitida y debidamente socializada, estableciendo la obligatoriedad de la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, se recuerda a la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, debe cumplir con esta disposición de manera obligatoria.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## 2.6 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las **Gestiones 2022 y 2023**, sin que se hayan adoptado medidas para su subsanación, lo que refleja una falta de responsabilidad por parte de la agrupación ciudadana en el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**” (Las negrillas son nuestras).*

### **Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

*“I La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*

II La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.

III Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

- a) **En forma anual al inicio de gestión.**
- b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador** (Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

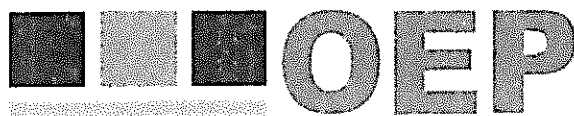
Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

## 2.7 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro,



Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 – 2410545 – 2422338. Fax: 2416710  
Sitio Web: [www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta de responsabilidad de la agrupación ciudadana en la adopción de medidas correctivas para subsanar la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

**Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

- “I Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”*** (Las negrillas son nuestras).

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el

clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo que sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

## 2.8 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

De la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros.

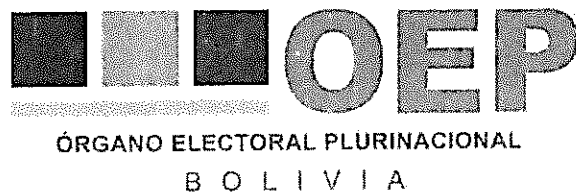
Los aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

- a) La falta de apertura de una cuenta bancaria.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2024.
- d) El responsable de caja.

Cabe señalar que esta misma observación fue realizada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta de acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana y una reiterada omisión en el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:





#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, para que estas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las Notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Dado que esta recomendación ya ha sido reiterada en anteriores oportunidades y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la presente recomendación.

#### **2.9 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

##### **A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO Y NO EJECUTADO**

En el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2024, la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica y Acción Local” (LEAL) Oruro, incluyó las actividades a realizarse:

- *Asamblea Municipal*

- *Capacitación Ley 1096 Ley de Organizaciones Políticas.*
- *Reuniones Internas (Análisis coyuntural, instructivos, puntos varios).*
- *Congreso Agrupación Ciudadana LEAL.*
- *Capacitación Ley 018 Ley del Órgano Electoral Plurinacional.*
- *Capacitación Ley 026 Ley del Régimen Electoral.*
- *Políticas de género paridad y despatriarcalización.*
- *Reuniones internas sobre propuesta electoral (Proyectos Municipales en el área de Salud, Educación, Infraestructura Vial, Cultura, Desarrollo Humano, varios).*

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica y Acción Local” (LEAL) Oruro, presupuesto la suma de Bs1.700,00.

Sin embargo, se estableció que de las 8 actividades programadas, se realizó: la reunión de coordinación y asamblea municipal y Segundo Congreso Ordinario y la Elección del nuevo Comité Electoral y no existiendo evidencia si se ejecutó o no las capacitaciones, reuniones internas y políticas de género, paridad y despatriarcalización por la agrupación ciudadana “LEAL”.

Asimismo, el presupuesto estimados para el cumplimiento de todos los objetivos trazados fue de **Bs1.700,00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs338,00**, concluyéndose que se ejecutó el **19,88%**, quedando pendiente la ejecución del **80,12%**; de igual manera, esta situación no fue debidamente justificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 64° (Programa Operativo Anual)**

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*”





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

II A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)” (Las negrillas son nuestras).

#### **Artículo 66° (Presupuesto Anual)**

*“I El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

II *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)” (Las negrillas son nuestras).*

La ausencia de mayor información no permitió verificar cuál de las actividades programadas y/o planificadas fue ejecutada con la realización de gastos de administración y operación; asimismo, al ejecutarse actividades con el mínimo de recursos estimados y no ser ejecutados en su integridad, denota que la estimación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada.

➤ Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, que la planificación de operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos programados así como de los gastos estimados al momento de su planificación.

### **III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica de Acción Local” (LEAL) Oruro, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Diferencia y deficiencias en los ingresos reportados, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Ausencia de comprobantes contables que respalden los estados financieros presentados, situación que se reporta en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Saldo en la cuenta caja sin respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el Sistema financiero, situación que se reporta en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** Notas a los estados financieros no remitidas, según lo descrito en el numeral **2.8** del presente informe.
- C9.** Otras observaciones identificadas, según lo descrito en el numeral **2.9** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Lucha Estratégica y Acción Local" (LEAL) Oruro, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** a **C8** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se






ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

procederá a la emisión del informe correspondiente. Sin embargo, considerando que en la fiscalización de la gestión anterior no presentaron descargos, y en caso que en esta gestión no remitan la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, debido a la recurrencia de las observaciones efectuadas, de corresponder se procederá a emitir la Resolución de Amonestación conforme a la normativa vigente, por lo que se sugiere dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Lucha Estratégica y Acción Local” (LEAL) Oruro, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 a C9** punto **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en caso de su incumplimiento, debido a su recurrencia, la organización política puede ser pasible a una sanción.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Juana de la Cruz Mariene Zúñiga Flores  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1885

  
Lic. Arnaldo Gabriel Cuzco Córdova  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-8305

AGRO/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. ACM LEAL OR